

MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA
SECRETARÍA GENERAL

Recibido: Camelia Alvarez

Fecha: 06-09-2016 Hora: 14:04

Obs.:

Firma: Camelia Alvarez

Loma Plata, 05 de setiembre de 2016.



ORDENANZA Nº 12/2016

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES VECINALES EN EL MUNICIPIO DE LOMA PLATA.

VISTO:

Que, en la sesión ordinaria de fecha 08 de febrero de 2016 los concejales María Fernanda Martínez, Willi Toews y Franklin Klassen presenta a la plenaria un proyecto de ordenanza "Para que se reglamente el funcionamiento de las comisiones vecinales del distrito de Loma Plata", conforme al artículo 65 de la Ley N° 3966/2010, "Orgánica Municipal".

Que, los concejales Marcial Ramírez, Alex Thiessen y Erico Dacosta presenta a la comisión de legislación el proyecto de ordenanza de fecha 12 de febrero de 2016 "Por la cual se reglamenta el funcionamiento de las comisiones vecinales en el municipio de Loma Plata"

CONSIDERANDO:

Lo establecido por la Constitución Nacional en sus arts. 1 y 42, la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal" en sus arts. 65 y 66 y lo dispuesto en el Código Civil Paraguayo, Capítulo II de las Asociaciones Reconocidas de Utilidad Pública, artículos 102 al 117, Código Electoral y demás normativas jurídicas y/o fiscales que se refieran a esta clase de entidades civiles y a las establecidas por Ordenanzas.

Que es necesario reglamentar por ordenanza municipal el funcionamiento de las comisiones vecinales, a fin de definir los objetivos, fines, funciones y su relación con el gobierno local.

El dictamen de la comisión de legislación de fecha 05 de setiembre de 2016 que recomienda a la plenaria la aprobación del Proyecto de Ordenanza "Por la cual se reglamenta el funcionamiento de las comisiones vecinales en el municipio de Loma Plata".

POR TANTO, LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LOMA PLATA REUNIDA EN CONSEJO;

ORDENA





.../... (viene de la página 1)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES VECINALES EN EL MUNICIPIO DE LOMA PLATA.

REGLAMENTAR LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES VECINALES DEL MUNICIPIO DE LOMA PLATA:

**CAPITULO I.
COMISIONES VECINALES.**

**PARTE I.
DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y ÁREA DE INFLUENCIA.
I.1 DEFINICIÓN.**

Artículo 1°. Las comisiones vecinales son entidades de grupos de personas afiliada en el municipio que trabajan en conjunto con la administración municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal".

I.2 OBJETIVOS.

Artículo 2°. Son los objetivos de las comisiones vecinales:

- a) Contribuir, con los organismos gubernamentales, elevar la calidad de vida de los habitantes del barrio o sector, promoviendo una participación de todos sus vecinos con miras a la solución de sus propios problemas.
- b) Construir a la organización en un espacio de diálogo, información y participación del vecindario organizándolos para defender sus derechos y hacer cumplir sus obligaciones.
- c) Fomentar:
 - La educación cívica, la no formal en general.
 - El conocimiento y la defensa de los derechos humanos
 - La defensa y protección del ecosistema
- d) Constituirse en órgano de contraloría ciudadana de la administración municipal, debiendo denunciar hechos o tentativas de corrupción antes los órganos pertinentes: intendencia municipal, junta municipal, defensoría vecinal y/o contraloría general de la republica para su investigación.
- e) Participar de todos los programas y proyectos del ejecutivo municipal que involucre o afecte a cincuenta familias o más, en carácter de órgano consultivo, debiendo en todos los casos emitir dictámenes fundamentados de aprobación o rechazo.

Artículo 3°. De acuerdo a la amplitud de sus objetivos y de la duración, se distinguen dos tipos de comisiones vecinales:



[Handwritten signatures]



...///... (viene de la página 2)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES VECINALES EN EL MUNICIPIO DE LOMA PLATA.

- a) La comisión vecinal de fomento: es aquella asociación de vecinos constituida con carácter permanente que tiene por finalidad el mejoramiento de las condiciones de vida en general de la comunidad en un área determinada y busca el desarrollo integral de la misma.
- b) La comisión vecinal por actividad: es aquella asociación constituida por uno o más objetivos específicos que sean complementarios, la existencia de los mismos concluye con el logro de dichos objetivos.

Artículo 4°.

Para el logro de sus objetivos serán funciones de las comisiones vecinales:

- a) Gestionar ante la municipalidad y las instituciones e instancia que correspondan, la solución de los problemas que afectan al barrio o la ciudadanía en general, aportando propuesta de solución.
- b) Colaborar con la municipalidad en la estricta observancia de las ordenanzas, especialmente en las referidas a normas de convivencia, salubridad y servicio público difundiendo su contenido en el vecindario.
- c) Participar y estimular la realización de programas de desarrollo social basado principalmente en el esfuerzo propio de los beneficiarios.
- d) Proponer a la junta municipal y/o intendencia la elaboración de ordenanzas que regulen temas de interés para la vida ciudadana. El listado de objetivos y funciones es enunciativo y no limitativo.
- e) Promover y procurar instancias, recursos y mecanismos tendientes al conocimiento y protección de los derechos humanos del vecindario.

1.3 ÁREA DE INFLUENCIA.

Artículo 5°

El área de influencia de una comisión vecinal será delimitada por la intendencia municipal en el momento de su creación, debiendo claramente especificar las líneas de influencias, que serán en lo posible calles del vecindario.

Artículo 6°

También se podrá establecer área de influencia por etnia y grupo social toda vez que los habitantes de esa área lo consideren viable.



[Handwritten signatures]



...///... (viene de la página 3)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES VECINALES EN EL MUNICIPIO DE LOMA PLATA.

**PARTE II.
DE LA FORMACIÓN Y CONSTITUCIÓN
II.1. DE LA FORMACIÓN**

- Artículo 7°.** Para la creación de una comisión vecinal se convocará a los vecinos a una asamblea constitutiva cumpliendo los siguientes requisitos:
- a) Levantar un censo de las personas del área correspondiente a la comisión a crearse. En el registro deben constar nombres, edad, tiempo de residencia y en lo posible, N° de cédula de identidad.
 - b) Realizar la convocatoria con diez días de anticipación, mediante notificación distribuidas a los vecinos, y publicación a través de otros medios accesibles Ej.: propaganda callejera, aviso en la misa parroquial, etc.
 - c) Comunicar y coordinar por escrito su realización a la dirección correspondiente y/o en su ausencia a la secretaria general de la municipalidad y a la junta municipal, con anticipación de quince días.

II.2. DE LA CONSTITUCIÓN.

- Artículo 8°.** Para ser miembro de una comisión vecinal con derecho a voz y voto, se debe tener un mínimo de residencia de un año en el área de influencia y dieciocho años de edad. En los casos de urbanizaciones recientes, el tiempo de residencia necesario es de seis meses.
- Artículo 9°.** En la asamblea constitutiva se debe elegir un presidente de asamblea y dos secretarios uno de ellos se encargarán de labrar el acta de la asamblea.
- Artículo 10°.** La asamblea deliberará válidamente con la presencia de veinte vecinos de familias diferentes, no menor que el veinte por ciento del número de familias censadas. Deberá estar presente como veedor uno o más funcionario designado por la intendencia y representantes de la junta municipal designados por sus pares.
- Artículo 11.** Si la comisión por actividad tiene menos de treinta familias empadronadas, la asamblea constitutiva deliberará válidamente con la presencia del cincuenta por ciento de vecinos de familias diferentes.



[Handwritten signatures]



...//... (viene de la página 4)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES VECINALES EN EL MUNICIPIO DE LOMA PLATA.

Artículo 12°. Se labrará el acta que será firmada por el presidente de la asamblea y los secretarios, y dos representantes de los vecinos elegidos en asamblea.

En el acta deberá constar:

- a) Lugar, fecha y hora de celebración.
- b) Nómina de vecinos representantes.
- c) Cantidad de familias y personas empadronadas.
- d) Las autoridades de la asamblea.
- e) La aprobación para la formación de la comisión vecinal y los objetivos propuestos.
- f) El nombre del presidente electo/a y la nómina de los miembros de la comisión directiva electo.
- g) La nómina de personas designadas para solicitar la inscripción en la municipalidad.
- h) El mes en que debe realizarse la asamblea ordinaria.
- i) Otras deliberaciones y resoluciones de la asamblea.

Artículo 13° Llenados los requisitos indicados más arriba y tras la realización de la asamblea constitutiva correspondiente, se solicitará la inscripción de la comisión vecinal en la municipalidad dentro de los treinta días posteriores a la realización de la asamblea y croquis del área de influencia.

Artículo 14°. La municipalidad deberá inscribir a la comisión vecinal a no ser que esta no se ajuste a este reglamento, en cuyo caso se tendrá que expedir dentro de los treinta días siguientes de la presentación de su inscripción o comunicar por escrito la resolución adoptada. En el caso de no hacerlo se considera automáticamente inscrita.

Artículo 15°. Las comisiones vecinales ya constituidas deberán ajustarse a la presente ordenanza en el momento de la renovación de sus autoridades.

**PARTE III
DE LAS AUTORIDADES Y SUS FUNCIONES.**

Artículo 16°. Son autoridades de las comisiones vecinales:
a) La asamblea general de vecinos, ordinaria o extraordinaria.
b) El comité directivo.
c) El síndico.



...//...
Pag. 5



.../... (viene de la página 5)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES VECINALES EN EL MUNICIPIO DE LOMA PLATA.

III. LA ASAMBLEA GENERAL DE VECINOS

- Artículo 17°.** Es la máxima autoridad de la comisión vecinal. La convocatoria a las asambleas generales de vecinos, sean ordinarias o extraordinarias se realizarán con veinte días de anticipación, convocando a los interesados a presentar listas de candidatos o comité directivo hasta diez días antes de la asamblea. Se hará la difusión del orden del día y la convocatoria mediante distribución de circular, en forma radial, pública, callejera, avisos parroquiales, etc., En todos los casos se dará a conocer el orden del día a ser considerado y se solicitará un representante de la municipalidad y la junta municipal, designados para tal efecto.
- Artículo 18°.** La asamblea general de vecinos podrá deliberar válidamente en la primera convocatoria, con la participación del cincuenta de los vecinos con derecho de voto. Si en la primera convocatoria no se reuniesen el quórum requerido, la asamblea podrá deliberar válidamente una hora después con cualquier número de los vecinos con derecho a voto. Estas indicaciones se harán constar en las publicaciones de las convocatorias.
- Artículo 19°.** Las resoluciones de las asambleas y reuniones se adoptarán por simple mayoría de votos de personas habilitadas presentes, salvo los casos de reconsideraciones en las cuales será requerida el 2/3 de los votos. La votación será secreta.

III.1.A. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

- Artículo 20°.** Se realizará anualmente en la primera quincena de diciembre.
- Artículo 21°.** Corresponde a la asamblea general ordinaria:
- Considerar la memoria del comité directivo, el balance y el informe del síndico.
 - Elegir al presidente/a, vicepresidente/a y a los demás miembros del comité directivo cada dos años.
 - Elegir un síndico titular y un suplente cada dos años.
 - Determinar el plan general para el periodo.
 - Deliberar y resolver cualquier otro asunto sometido a su consideración.
- Artículo 22°.** En las asambleas ordinarias se seguirá el siguiente orden del día:
- Lectura del acta de la última asamblea.



[Handwritten signatures]



.../... (viene de la página 6)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES VECINALES EN EL MUNICIPIO DE LOMA PLATA.

- b) Elección, cada dos años, de un síndico titular y un suplente.
- c) Elección de dos representantes de la asamblea para firmar el acta.
- d) Consideración de la memoria del comité directivo.
- e) Propuesta de inquietudes para el próximo plan de trabajo de la comisión vecinal.
- f) Asuntos varios.

Artículo 23°.

La elección del presidente y vicepresidente es uninominal y de los demás miembros del comité directivo se vota por lista, haciéndose posteriormente la repartición proporcional de cargos conforme a lo establecido en el código electoral vigente.

Artículo 24°.

Los documentos que deben ser presentados en la asamblea general ordinaria son los siguientes:

- a) La memoria indicando en ella objetivos propuestos y los logrados.
- b) El libro de actas: en donde se verificará que se realizaron por lo menos doce reuniones al año.
- c) El libro de caja en el que debe constar lo siguiente, estado mensual, comprobante de gastos. Estos documentos, deben ser presentados a la Municipalidad dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de la asamblea y la misma deberá devolverlos en un plazo máximo de treinta días desde la presentación de los mismos con el dictamen correspondiente.

Artículo 25°.

Comunicación a la intendencia municipal:

- a) Las comisiones vecinales deberán comunicar por escrito la integración del nuevo comité directivo a la municipalidad en un plazo no mayor a los siete días posteriores a la realización de la asamblea.
- b) La municipalidad se expedirá dentro de los siete días a partir de su presentación en el caso de no hacerlo se considerará automáticamente reconocido el nuevo comité directivo.
- c) La municipalidad deberá registrar al nuevo comité directivo y expedir una resolución, toda vez que la comisión se ajuste a este reglamento.



[Handwritten signatures]



...//... (viene de la página 7)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES VECINALES EN EL MUNICIPIO DE LOMA PLATA.

III.1.A. CONVOCATORIA.

Artículo 26°.

Puede ser convocado por:

- a) El comité directivo, por si mismo, o a pedido de un número mínimo de vecinos de diferentes familias. Esta cantidad debe ser mayor que el treinta por ciento de las familias.
- b) El síndico.
- c) La municipalidad.

En la asamblea general extraordinaria se considerarán exclusivamente los asuntos para los cuales fue convocada.

III.2.COMITÉ DIRECTIVO.

Artículo 27°.

Los miembros del comité directivo serán siete como mínimo y trece como máximo en los casos de comisiones de fomento y por actividad, durarán dos años en sus funciones. Los cargos a ocupar son:

- a) Un presidente.
- b) Un vicepresidente.
- c) Un secretario/a.
- d) Un tesorero/a.
- e) Un pro-tesorero/a.
- f) Un secretario/a de derechos humanos y secretaria de seguridad ciudadana (opcional).
- g) Dos vocales.

Artículo 28°.

Los miembros del comité directivo deberán tener como mínimo dieciocho años de edad y una residencia en el área de influencia de un año.

Los inquilinos no podrán ocupar cargo de presidencia, tesorería y pro-tesorería. En los casos de urbanizaciones recientes el tiempo de residencia necesaria es de seis meses.

Artículo 29°.

No debe haber un grado de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad entre los miembros: la presidencia (presidente/a, vice-presidente), secretaria de actas (secretario/a, pro-secretario), tesorería (tesorero, pro-tesorero).

Artículo 30°.

El comité directivo no podrá ser ocupado por ninguna autoridad municipal.



[Handwritten signatures]



...///... (viene de la página 8)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES VECINALES EN EL MUNICIPIO DE LOMA PLATA.

Artículo 31°. El comité directivo se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al mes, y en forma extraordinaria las veces que fuere necesario. Estas serán abiertas a todos los vecinos y en local público, si no hubiere objeción podrá ser realizada en locales particulares.

Artículo 32°. Corresponde al comité directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza, las resoluciones de la asamblea y del comité directivo
- b) Convocar a asambleas.
- c) Orientar, planificar y programar las actividades tendientes al cumplimiento de los objetivos.
- d) Elaborar un plan de trabajo a ser presentado en una reunión de vecinos dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la asamblea.
- e) Autorizar al presidente conjuntamente con otro miembro a suscribir convenio, contratos y nombrar asesores en nombre de la comisión vecinal.
- f) Realizar gestiones ante la municipalidad, organismos públicos y otras entidades.
- g) Gestionar la obtención de recursos y recibir donaciones.
- h) Establecer en la primera reunión del comité directivo el monto que se debe mantener en caja chica y en el banco, cooperativa u otra institución donde se depositará el excedente a nombre de la comisión vecinal, hasta tres días hábiles después de realizar una actividad.
- i) El comité directivo debe comunicar sus actividades a los vecinos, en lo posible a través de boletines o circulares también debe hacer conocer al vecindario lugar, día y hora de reunión del comité directivo.
- j) En la primera reunión del comité directivo se designará a dos delegados titulares y dos suplentes por comisión de fomento y un delegado y un suplente por comisión por actividad, para su representación en la coordinadora de comisiones vecinales.
- k) Contratar a un secretario/a que no forme parte del comité directivo.

Artículo 33°. Los directivos podrán prever en su presupuesto anual de gastos e ingresos y plan de trabajo, las remuneraciones de los titulares, directivos, secretario/a y síndico/a.



[Handwritten signatures]



...///... (viene de la página 9)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES VECINALES EN EL MUNICIPIO DE LOMA PLATA.

III.2.A. PRESIDENCIA

Artículo 34°.

Corresponde a la presidencia:

- a) Ejercer la representación legal de la comisión vecinal.
- b) Dar apertura a la asamblea general ordinaria y presidir las asambleas generales extraordinarias.
- c) Convocar y presidir las sesiones del comité directivo.
- d) Suscribir las actas, resoluciones, contratos, correspondencia y demás documentos de la comisión.
- e) Dirigir la deliberación y votar solo en caso de empate.
- f) Firmar pagos y documentos bancarios conjuntamente con el tesorero y / o pro-tesorero.

III.2.B. VICEPRESIDENCIA.

Artículo 35°.

Corresponde a la vicepresidencia

- a) Asumir la presidencia en ausencia del titular
- b) Promover contacto con asociaciones y afines para lograr los objetivos propuestos.
- c) Coordinar las secretarías

Artículo 36°.

En caso de renuncia con notificación del presidente, el vicepresidente asume automáticamente la presidencia

III.2.C. SECRETARÍA DE ACTAS:

Artículo 37°.

Corresponde a la secretaría de actas:

- a) Redactar o encomendar a otra persona la redacción de las actas de las sesiones del comité directivo.
- b) Redactar y firmar con el presidente las actas, comunicaciones y demás documentos de secretaría.
- c) Llevar y custodiar el libro de actas y el archivo de notas y correspondencia del comité directivo.
- d) Realizar todas las gestiones que le encomendare el comité directivo y el presidente.

III.2.D. PRO-SECRETARÍA DE ACTAS.

Artículo 38°.

Corresponde a la pro-secretaría:

- a) Coadyuvar en el trabajo de la secretaría.
- b) Asumir el cargo de secretaría en ausencia del titular.





...///... (viene de la página 10)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES VECINALES EN EL MUNICIPIO DE LOMA PLATA.

III.2.E. TESORERÍA.

Artículo 39°.

Corresponde a la tesorería:

- a) Mantener actualizado el libro de caja de ingreso y egresos.
- b) Administrar los fondos conjuntamente con el comité directivo.
- c) Percibir los ingresos efectuar, los pagos autorizados por el comité directivo, firmar los documentos (extracción, pagaré, etc.) con el presidente/a.
- d) Informar mensualmente el estado de los fondos en reunión del comité directivo y los demás miembros, exhibiendo los documentos necesarios de comprobación.

III.2.F. PRO-TESORERÍA.

Artículo 40°.

Corresponde a la pro-tesorería:

- a) Coadyuvar con el trabajo de la tesorería y firmar con el presidente/a los documentos en caso de ausencia del tesorero.
- b) Asumir el cargo de la tesorería en caso de ausencia o renuncia del titular.

III.2.G. SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD CIUDADANA.

Artículo 41°.

Corresponde a la secretaria de derechos humanos y seguridad ciudadana:

- a) Promover y procurar instancias, recursos y mecanismos tendientes al conocimiento y protección de los derechos humanos del vecindario.
- b) Gestionar espacios de concientización y capacitación en derechos humanos.
- c) Canalizar denuncias de atropello a los derechos humanos, en especial de los niños/as y jóvenes, así como orientar y colaborar en las reivindicaciones sobre tales derechos humanos atropellados.
- d) Promover el cumplimiento de lo establecido en el plan de seguridad ciudadana.
- e) Implementar dicho plan de seguridad ciudadana en la zona conjuntamente con la comisaría de la zona.





...//... (viene de la página 11)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES VECINALES EN EL MUNICIPIO DE LOMA PLATA.

III.2.H. VOCALES.

Artículo 42°.

Corresponde a los vocales:

- a) Cooperar según se requiera con el presidente, secretario, tesorero y pro-tesorero para el mejor cumplimiento de las actividades programadas.
- b) Reemplazar a cualquiera de los miembros con cargos específicos en caso de ausencia o impedimentos de éstos por orden o nominación. En tales casos el o la vocal número uno pasará a ocupar el cargo vacante a partir del cargo del vicepresidente, y la vacancia producida a su vez de dicho/a vocal será llenada automáticamente por el / la siguiente en la lista y así sucesivamente.

III.3.LA SINDICATURA.

Artículo 43°.

Corresponde a la sindicatura titular:

- a) Fiscalizar permanentemente el estado contable patrimonial y la situación jurídico – legal de la comisión vecinal y velar por la conducción transparente del comité directivo.
- b) Presentar su dictamen a la asamblea general ordinaria.
- c) Convocar a la asamblea extraordinaria en caso de caducidad, desintegración o acefalia.
- d) Asumir la representación del comité directivo en los casos de acefalia hasta la realización de la asamblea general extraordinaria en un plazo no mayor de treinta días.

Artículo 44°.

El vecindario, a través del síndico, podrá denunciar en la Municipalidad cualquier supuesta anomalía que ocurriese en el desempeño del comité directivo, después de agotar instancias correspondientes ante el comité directivo de la comisión vecinal.

III.4.SINDICATURA SUPLENTE.

Artículo 45°.

Corresponde a la sindicatura adjunta la función de: colaborar con el titular en el cumplimiento de las funciones de fiscalización y reemplazarlo en caso de renuncia o inhabilidad del mismo



R *AS* *Juan*
A



.../... (viene de la página 12)
POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES VECINALES EN EL MUNICIPIO DE LOMA PLATA.

**PARTE IV
DE LAS SANCIONES E INSTANCIA DE APELACIÓN.**

Artículo 46°. Los miembros del comité directivo que faltasen sin aviso previo o sin causa debidamente justificada a tres sesiones o cinco alternadas en el año, serán separados de su cargo, por los miembros del comité directivo por simple mayoría en una sesión extraordinaria.

Artículo 47°. En caso de que uno o más miembros/as del comité directivo de la vecinal actúen abiertamente contra los objetivos de las comisiones vecinales, serán suspendidos /as en sus funciones por su comité directivo, por mayoría simple. Las sanciones que pondrá el comité directivo son:

- a) Será leve (amonestación verbal y en caso de reincidencia, escrita) para el miembro que trató irrespetuosamente, sin fundamento a otro miembro, o que violare el reglamento vigente.
- b) Será grave (suspensión o expulsión) para el miembro que:
 - b.a) Violare reiteradamente el reglamento vigente
 - b.b) Incurriere en hecho o tentativa de corrupción

En caso de que la sanción sea de expulsión se convocara a asamblea extraordinaria, para decidir sobre el caso, dándole la oportunidad al miembro afectado, a su defensa.

Artículo 48°. Ante dificultades que no pudieran ser resueltas por la asamblea general de vecinos se podrá recurrir al arbitrio de la intendencia municipal.

**PARTE V.
DEL SEGUIMIENTO.**

Artículo 49°. Son órganos de seguimiento
a) La asamblea general de vecinos, sean ordinarias o extraordinarias.
b) El comité directivo.
c) La sindicatura.
e) La municipalidad.





...///... (viene de la página 13)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES VECINALES EN EL MUNICIPIO DE LOMA PLATA.

- Artículo 50°.** La asamblea general de vecinos, el comité directivo y la sindicatura realizarán sus tareas de fiscalización cumpliendo las funciones establecidas en esta ordenanza.
- Artículo 51°.** La intendencia municipal, a través del departamento o dirección correspondiente supervisará semestralmente el funcionamiento de la comisión vecinal, debiendo en todos los casos poner a disposición de la misma una copia de su dictamen, y las observaciones que creyese conveniente para su mejor funcionamiento.
- Artículo 52°.** La disolución de la comisión puede ser determinada por la asamblea general. Dicha disolución podrá realizarse con el acuerdo de los dos tercios de los presentes.
- Artículo 53°.** Se declara caduco, desintegrado o acéfalo el comité directivo:
- a) Cuando no haya convocado a asamblea general ordinaria, en el plazo determinado en la asamblea constitutiva.
 - b) Cuando no presentase su memoria en la asamblea ordinaria
 - c) Cuando no haya quórum de las sesiones ordinarias durante tres meses consecutivos.
 - d) Cuando fuere convocado por motivos graves, por la municipalidad o la sindicatura o sesiones extraordinarias en tres oportunidades y no reuniese quórum legal para realizar.
 - e) Con la renuncia o inhabilitación de la mitad más uno de sus miembros.
 - f) Se declara acéfalo el comité directivo con la vacancia producida en forma definitiva en la presidencia (presidencia y vice).
- Artículo 54°.** Si en un plazo de seis meses, teniendo en cuenta la fecha de la asamblea constitutiva, el comité directivo o el síndico no convocan a la asamblea ordinaria para la elección de autoridades. La intendencia municipal, podrá convocar a asamblea extraordinaria con el fin de elegir una comisión reorganizadora de la comisión vecinal o la decisión final de la disolución, determinando en ella los destinos de los bienes si lo hubieren.



[Handwritten signatures]



.../... (viene de la página 14)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES VECINALES EN EL MUNICIPIO DE LOMA PLATA.

**PARTE VI
DISPOSICIÓN ESPECIALES
COMISIONES VECINALES JUVENILES**

- Artículo 55°.** Se reconoce la existencia autónoma de las comisiones vecinales juveniles, como instancia de organización de los jóvenes vecinos/as de quince a veinticinco años, cuyos objetivos respondan de las necesidades juveniles de la zona y siempre que no colisione con los objetivos generales de la comisión general, con plena facultad para elaborar sus reglamentos y elegir autoridades.
- Artículo 56°.** En las asambleas ordinarias o extraordinarias estarán presentes como veedores de los mismos miembros de la comisión vecinal de la zona, para la cual, la comisión vecinal debe ser avisada por escrito, con diez días de anticipación por los jóvenes organizadores
- Artículo 57°.** Comunicar a la intendencia municipal.

Dada en sesión ordinaria de la Junta Municipal, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.


Dr. Ramón Javier Villa
Secretario Junta Municipal
Loma Plata



Dr. Alex Thiessen
Presidente Junta Municipal
Loma Plata

Téngase por **ORDENANZA**, comuníquese, publíquese y cumplido archívese.




Sra. María Alice Gamarra R.
Secretaria Municipal
Loma Plata




Prof. Walter Stockl.
Intendente Municipal
Loma Plata

